

Dado en la Sala de Gobierno en Santiago de los Caballeros á 9 de Enero de 1864.—El Vice-Presidente, Benigno F. de Rojas.—Refrendado: la Comision de Guerra, R. Mella, J. B. Curiel.—La Comision de Hacienda, A. Deetjen, Ulises F. Espailat.—La Comision de Relaciones Exteriores, Ulises F. Espailat.—La Comision del Interior, Justicia y Policía, Máximo Grullon, G. Perpiñan.

Núm. 776.—ORDEN GENERAL del 20 de Enero de 1864 en el cuartel general de Santo Domingo, participando haberse concedido la Gran Cruz de Isabel la Católica al general Don Eusebio Puello.

El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Diciembre último, dice al Excelentísimo Señor Capitan General de esta isla, lo siguiente:

“Excelentísimo Señor: Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en carta de 20 de Noviembre último, se ha servido resolver: se signifique al Ministerio de Estado su Real voluntad, para que por el mismo se conceda la Gran Cruz de Isabel la Católica al general de las Reservas provinciales de ese ejército Don Eusebio Puello, en recompensa de los servicios que tiene prestados con motivo de la rebellion de esa isla, y en particular por el mérito que ha contraído en las acciones del Jura el 1º de Octubre y operaciones sobre Baní, que han tenido lugar del 16 al 18 de Noviembre último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de este día para la debida publicidad.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Félix Ferrer.

Núm. 777.—BANDO del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, imponiendo la pena de muerte á los espías, propagandistas, etc. etc.

Don Carlos de Vargas Machuca y Cerveto, Gobernador Capitan General de la parte Española de la isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma, etc. etc.

La aglomeracion de prisioneros, espías encausados y sospechosos cojidos á los sublevados, que se hallan en las prisiones de

la torre del Homenaje y Castillo de la Fuerza, podría ser causa del desarrollo de alguna epidemia perjudicial á los mismos que se encuentran en aquellas prisiones y á la higiene pública. Y no habiendo en esta isla edificios á propósito para la seguridad de los prisioneros, cuyas vidas deben respetarse en todos conceptos, mientras lo hagan los sublevados con los que tienen en su poder, y los que se hicieren de una y otra parte, se hace necesario remitirlos á la Península, segun se proporcione en los buques y vapores que salgan de este puerto; pero como no tienen los mismos derechos los espías, los que ejercen comisiones, los propagandistas y conquistadores, los incendiarios, asesinos y escaladores, los cuales abusando de la buena fé con que se conduce el Ejército y los leales de las reservas del país, amenazan á los pueblos y á las gentes honradas de los campos con intimidaciones y excesos, hasta el extremo de haber asesinado algunos habitantes pacíficos: usando de las facultades que por ordenanza me competen como Capitan General y General en jefe de este Ejército,

ORDENO Y MANDO:

Art. 1º El espía, el que desempeñe comisiones, el propagandista y conquistador, el incendiario, asesino y escalador que fuere cojido por las tropas del Ejército y las reservas, será pasado por las armas, procurando formar por escrito, si fuere posible, la sumaria averiguacion del caso y de la identidad de la persona.

Art. 2º Los jefes de los cuerpos, partidas, rondas, descubiertas y patrullas que los aprehendieren, los remitirán al Comandante General de las divisiones, Comandantes de armas, ó jefes de cantones fijos, para que cumplan lo que se previene en el art. 1º sin excusa ni dilacion alguna.

Art. 3º Los prisioneros que se hicieren al enemigo en accion de guerra, serán bien tratados, curados si lo necesitan y conducidos á esta plaza para su ulterior destino.—Santo Domingo, 27 de Enero de 1864.—Carlos de Vargas.

Núm. 778.—DECRETO del G. P. imponiendo la pena capital á los espías, propagandistas, etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gobierno Provisorio.

Considerando: que frustrado el Gobierno español en sus va-